

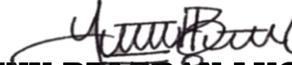
República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de ROSANA PAOLA ANGULO VEGA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00110-00, folio 203 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.316

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO.
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDA: ROSANA PAOLA ANGULO VEGA.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00110-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ROSANA PAOLA ANGULO VEGA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO** identificado con la C.C. No. 77.167.836, en contra de **ROSANA PAOLA ANGULO VEGA** identificada con la C.C. No. 49.758.445, quien recibirá notificaciones en su lugar de trabajo, el Colegio del Cruce de la Loma Cesar, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha 26 de Enero del 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.400,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 26 de Enero de 2022 hasta el día 26 de Febrero de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$696.600,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 27 de Febrero de 2022 hasta el 15 de Abril de 2023.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.731.000,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **ROSANA PAOLA ANGULO VEGA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** endosatario para cobro judicial del demandante **LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 25 de julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.105</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
---	--